

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 2 de marzo de 2020 (Fol. 1410-1411 PDF numeral 00), se corrió traslado a la demandada del escrito presentado por el apoderado de la parte actora (Fol. 1408 PDF numeral 00), y no se evidencia ningún pronunciamiento al respecto. Así mismo con solicitud de impulso procesal y de remisión del expediente al Ministerio de Salud (numerales 07 y 09). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En virtud de la solicitud elevada se tiene que los decretos N° 541 de 2016, modificado por el Decreto N° 1047 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social, Art. 1° establece que: *“De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extra contractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extra contractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.*

*El trámite de pago, podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto”,*

Conforme lo anterior, el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte actora, y ordenará la remisión del presente proceso, al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMITIR de manera inmediata el link de acceso al expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para lo de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente físico, y remítase a la dependencia de Archivo Central para que ejerza la custodia del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO:** PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b8795525d025ae8a1cb3a4260dc51af60752d23b759899231f30a15c1a428**

Documento generado en 25/08/2022 03:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante oficio N° 113 (numeral 03), se requirió al Juzgado 6 Civil Municipal, acatando lo ordenado mediante auto fechado el 12 de febrero de 2021 (numeral 02), pero no se evidencia respuesta al caso que nos ocupa. Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- REITERAR el oficio N° 113 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta. Por secretaría líbrese el respectivo oficio, dejando las respectivas constancias de remisión, entrega del mismo por la persona encargada, y adjúntesele del oficio aquí mencionado, recordándole el apoyo que deben brindar de manera oportuna a la administración de justicia.
- 2.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d04228c48f060d8644bc4f57c274c540d98af57c0d4f74081fb31bfdce98c**

Documento generado en 25/08/2022 03:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 05) el 18/11/2021 se ordenó emplazar a BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ socios de la sociedad Coal Northy Energy SAS; y a los socios por acciones de C.I. Minas La Aurora SAS a los señores BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ, LILIANA GONZALEZ JAIME, AMPARO CACERES RAMIREZ, FREDY QUIJANO PRIETO, GERMAN ALEXANDER MENDOZA, JOSE GREGORIO MONTAÑEZ, MARITZA INES PEREZ IBARRA, AURORA GARCIA, CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ, nombro curador ad-litem; también se ordenó notificar a la demandada Sociedad C.I. MINAS LA AURORA SAS. al correo electrónico milita archivo 04. Así mismo el curador nombrado no manifiesta si acepta o no el cargo, comunicación que milita en (archivo 06). En (archivo 07) se elabora el Edicto emplazatorio y el 24/02/2022 publica el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 08) el 6/05/2022 se nombra otro curador ad-litem Doctora Brigitte Rocio Guerra Tarazona. En (archivo 10) el 16/05/2022 con oficio 0422 se comunica la designación al curador ad-litem. En (archivo 11) el 23/05/2022 la curador ad-litem acepta el cargo. En (archivo 12) el 28/07/ 2022 el juzgado efectuó la notificación a la curador ad-litem doctora Brigitte Rocio Guerra Tarazona, vencieron términos y no contesto la demanda. En (archivo 13) la demandada Coal Northy Energy SAS dio poder al Doctor Jose Andres Quintero Barreto. Pasa con (00-14) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Agosto 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veinticinco de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No.1093743185 de los patios y portadora de la tarjeta profesional No. 258632 del Consejo Superior de la Judicatura, brigitt.guerra.2015@gmail.com como curador ad-litem de BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ socios de la sociedad Coal Northy Energy SAS; y a los socios por acciones de C.I. Minas La Aurora SAS a los señores BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ, LILIANA GONZALEZ JAIME, AMPARO CACERES RAMIREZ, FREDY QUIJANO PRIETO, GERMAN ALEXANDER MENDOZA, JOSE GREGORIO MONTAÑEZ, MARITZA INES PEREZ IBARRA, AURORA GARCIA, CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ.

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ socios de la sociedad Coal Northy Energy SAS; y a los socios por acciones de C.I. Minas La Aurora SAS a los señores BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PEREZ VASQUEZ, LILIANA GONZALEZ JAIME, AMPARO CACERES RAMIREZ, FREDY QUIJANO PRIETO, GERMAN ALEXANDER MENDOZA, JOSE GREGORIO MONTAÑEZ, MARITZA INES PEREZ IBARRA, AURORA GARCIA, CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ, por las razones arriba anotadas.-

3.- Reconocer al Doctor JOSE ANDRES QUINTERO BARRETO, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.1090447840 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 279.073 del Consejo Superior de la Judicatura,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

como apoderado de la demandada COAL NORTHY ENERGY S.A.S (archivo13).

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada Sociedad C.I. MINAS LA AURORA SAS de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico que milita en el (archivo 04 aportado por la Doctora Adriana Milena Rojas Serrano) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 05). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a6f3709f9aaaf7ed2da681f9cfd2eada3cf09cc3323394bf12d655feecc9b**

Documento generado en 25/08/2022 03:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante oficio N°764 (numeral 19), se solicitó el desarchivo del proceso requerido en audiencia que antecede (numerales 17 y 18), pero no se ha recibido el mismo para proceder a su digitalización. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al observarse que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se dispone:

- 1.- REITERAR el oficio N°764 a la dependencia del archivo central, resaltándoles la necesidad del caso, para que este despacho judicial se pueda pronunciar en lo pertinente.
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para el día TREINTA (30) de Septiembre del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba59c7df1681a430a5e7d3e7cb86d7ad6893475a31486883cede1d304d03dd79**

Documento generado en 25/08/2022 03:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de impedimento para asistir a la diligencia agendada para el día de mañana 26/08/22 a las 2:00 p.m., presentada por el apoderado de la parte demandada, con soportes de justificación (numeral 29). Pasa carpeta con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al observarse que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia de los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día dos (2) de Septiembre del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ce8b7fd464544c48d82e2afac06ee03a81fbf8fbbc32679e563871b096e41**

Documento generado en 25/08/2022 03:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**